

a) Abuso de confianza previa para lograr un desplazamiento patrimonial del querellante a Ecoener, para que ésta hiciera uso del mismo en Guatemala.

b) Desvío de sus fondos a sociedades instrumentales creadas en Guatemala.

c) Ocultación de información como medio de ocultar que fueran conocidos esos desvíos dinerarios.

d) Uso para fines distintos del dinero entregado por la querellante, con desconocimiento por su parte de dicho desvío y fines del mismo.

e) Liquidación de las sociedades instrumentales como medio de apoderarse definitivamente del dinero entregado como previa inversión.

Pues bien, como ya se ha indicado al inicio de este escrito, nada de lo practicado ha podido acreditar la existencia por los querellados de un plan preconcebido para apoderarse de un dinero entregado en otro concepto. Los testigos que han declarado (Servando Pérez, Fernando Rodríguez -querellado-, Luis Castro -querellado- y sobre todo Eduardo Serra) han acreditado que todo el tema del entramado empresarial se origina en nuestro país como vía para iniciar proyectos de energías alternativas en Guatemala. Todos han concluido -sobre todo Eduardo Serra- que dichas actuaciones comienzan y se desenvuelven porque Ecoener era una empresa conocida en el ámbito de Galicia en el tema de las energías, y que por ello existía cierta confianza en la seguridad del negocio, aunque siempre el resultado en términos de beneficios sea incierto.

De las propias declaraciones de todos los presentes (testigos, querellante, querellados) queda como evidente que se trata de personas con conocimientos jurídicos y económicos y que por tanto, en estos temas son difíciles de engañar. De la propia redacción de la querrela y de las declaraciones de los querellados lo que queda patente es que este negocio era una inversión de alto riesgo, y por tanto el resultado dependía de diversos factores distintos del propio voluntarismo: la situación del país donde se llevaría a cabo la inversión, la posibilidad de realizar lo estructurado en un tiempo económicamente viable, etc.

Resulta inverosímil que personas con estos conocimientos técnicos y económicos inicien un tipo de inversión potente y de riesgo como es ésta, sin

haber acordado antes, los parámetros de la misma (así se deduce claramente de los correos que se aportan por las partes). De los documentos presentados por los querellados y que no son desmentidos en modo alguno ni por la querella ni por lo aportado por los querellantes, queda acreditado la constitución legal y legítima de las empresas guatemaltecas a través de los instrumentos legales previstos en Guatemala: participación a partes iguales tanto querellante como querellado.

De todas las maneras lo que si se evidencia es que la cantidad entregada, por su volumen, no se podría considerar como la totalidad de la inversión, si no que ésta sería una parte del total de la misma que se iría entregando en función de la evolución y desarrollo de los proyectos iniciados; en este punto no puede obviarse el hecho de que Hidroeléctrica Guatemalteca S.L. estaba participada mayoritariamente por la querellante, lo que indica un conocimiento puntual de todo el entramado y de las posibilidades de éxito o no del negocio emprendido. Por tanto, no puede alegarse desconocimiento alguno.

No puede, por tanto, hablarse de desvío en ningún caso como sinónimo de apropiación, por cuanto en el informe pericial elaborado y ratificado en el juzgado y que fue sometido a contradicción por todos los presentes, lo que queda meridianamente claro es que los fondos desembolsados por las partes (querellado y querellante) fueron destinados en su totalidad a realizar los pagos previstos en el desarrollo del negocio, y que el uso y disposición de esos fondos fueron registrados de forma adecuada y total por el querellado, documentándose fehacientemente, cómo ha podido poner de manifiesto el informe pericial judicialmente ratificado. Lo que llama la atención poderosamente es como en su momento y si se consideró que todo el proyecto (inversión, planificación, ejecución) no se hacía de acuerdo a normas de transparencia, porque no se manifestó en las reuniones y acuerdos efectuados y sin embargo se hace pasados más de tres años después.

Un tema que se indicó en la querella y luego fue perdiendo fuelle a lo largo de la instrucción, fue el hecho de que parte importante del fracaso del proyecto se debió a la oposición frontal que al mismo presentaron las comunidades regionales donde se iba a llevar a cabo: desde boicots a las obras, a daños materiales en las mismas, unidos a compañías mediáticas que dieron al traste con el proyecto.

Y respecto, como punto final, al numerario indicado en el oficio de la Caixa y que según el querellante sería una pantalla para garantizar la aquiescencia de EYSA (empresa en la que participó en un principio el

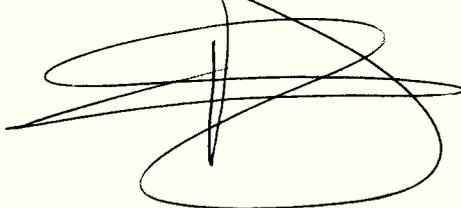
querellante) a la disolución de las empresas holding de Guatemala y evitar así que ésta emprendiera acciones legales contra Ecoener, decir que la declaración en este punto de Eduardo Serra ha resultado determinante a la hora de abonar las tesis de la querrelada frente a la querellante; como puso éste de manifiesto en su declaración judicial, ese dinero que aparece en el oficio de la Caixa no era por pagos anteriores de deudas, ni una devolución subrepticia de lo previamente invertido por EYSA en Guatemala; para él era un pago anticipado por los nuevos trabajos y relaciones que iban a encarar en el futuro, y así evitar las malas relaciones y consecuencias negativas que se habían producido en el pasado. Que de todo lo que sabe puede concluir que las inversiones se perdieron, porque sabe que estas cosas pasan y por eso cerró el tema. Ahora bien, exigió ese pago anticipado para evitar, al menos en lo posible, perder el dinero que le correspondería por su asesoría (tal como le había sucedido en el pasado).

De todo lo expuesto hasta el presente ha quedado claro que los hechos no ocurrieron como se narra en la querrela: que las inversiones se hicieron y fallaron por causas del mercado y geopolíticas, que las partes perdieron la inversión realizada y que los pagos que se efectuaron a nombre de EYSA lo fueron en concepto futuro de nuevas relaciones y tratados. En definitiva, lo que late en la querrela es algo distinto al concepto penal: es la no aceptación de una pérdida en un mercado variable, donde las energías renovables y no renovables requieren de grandes inversiones que no siempre llegan al fin de conseguir el beneficio apetecido, si no muy al contrario, una pérdida económica clara y palmaria; que en el caso de Eduardo Serra y EYSA se aceptó como lo que es, un negocio, y que sin embargo por parte del querellante, para intentar conseguir su resarcimiento, se desvió todo al orden penal, para intentar así conseguir lo que no había obtenido; pero para eso hay otras vías que no son las penales.

Por todo lo dicho, este Ministerio Público **interesa se decrete el sobreseimiento provisional de las actuaciones** en base a lo estatuido en el precitado artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 14 de marzo de 2017.

El Fiscal

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned below the text 'El Fiscal'.

Fdo. Dolores Delgado.